



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

PROYECTO DE
REGLAMENTO DEL
CONSEJO LOCAL DE LA
INFANCIA Y
ADOLESCENCIA DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN ROQUE, CÁDIZ.

ÍNDICE:

- PREÁMBULO ----- Pág. 3 - 4
- MARCO LEGISLATIVO ----- Pág. 5 - 7
- CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES ----- Pág. 8 - 9
- CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS
CONSEJEROS Y CONSEJERAS ----- Pág. 10 - 12
- CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ----- Pág. 13 - 16
- CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y
BAJA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS ----- Pág. 17 - 18
- DISPOSICIONES ADICIONALES ----- Pág. 19
- DISPOSICIONES FINALES ----- Pág. 20

PREÁMBULO.

El 30 de noviembre de 2017, el Alcalde de nuestra ciudad, suscribió con la Junta de Andalucía (Delegación Territorial en Cádiz de Igualdad, Salud y Políticas Sociales) un Acuerdo Institucional por la Infancia y Adolescencia, enmarcado dentro del II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020. Acordando entre otros puntos:

- Apoyar y fomentar la creación del Consejo de participación de los niños, niñas y adolescentes, en el nivel provincial y local, en los que se incorpore la participación real de la infancia y adolescencia en los asuntos públicos que les afecten de acuerdo con sus capacidades, necesidades e intereses, escuchándolos y tomando en cuenta sus aportaciones.

Es en este marco, donde surge la necesidad de crear el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, siendo una propuesta práctica para el gobierno de la ciudad porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades de la ciudad misma, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones.

Los objetivos del Consejo son:

- a) Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la Infancia y Adolescencia.
- b) Favorecer la participación de los menores en la vida pública de la ciudad.
- c) Facilitar la colaboración activa de los niños en los temas que le afecten a nivel local.
- d) Erigirse en un mecanismo que desarrolle una política transversal de participación infantil y adolescente
- e) Creación de un espacio de debate que aporte nuevas propuestas y actuaciones orientadas a la mejora de la calidad de vida de los niños y adolescentes de nuestra ciudad.
- f) Promoción y desarrollo de estudios de diagnósticos sobre al infancia y adolescencia de San Roque.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

Con la regularización de este Consejo se pretende aplicar en el ámbito de nuestro municipio lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño; adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por

las Cortes Generales del Estado Español un año más tarde, según el cual los Estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio al derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, siempre en función de su edad y madurez.

El Consejo local de la Infancia es una propuesta cívica basada en el convencimiento de que los niños y las niñas valen no solo por lo que serán sino por lo que son, porque ya hoy son ciudadanos y ciudadanas con derechos reconocidos.

MARCO LEGISLATIVO

A nivel internacional

A. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, recoge el derecho de los niños y niñas a ser oídos y tenidos en cuenta en todos los asuntos que les conciernen. El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos a participar de forma efectiva en distintos ámbitos se encuentra explícito en los artículos de la Convención comprendidos entre el 12 y el 17:

Artículo 12. Los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión y a que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez en todos los asuntos que les conciernen.

Artículo 13. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por los niños y niñas.

Artículo 14. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 15. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 16. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

- B.** La Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE nº C 241, de 21 de septiembre de 1992), es Aprobada por el Parlamento Europeo el 8 de Julio de 1992.

El Parlamento Europeo reconoce en esta Resolución la importancia que la infancia tiene como etapa de la vida de una persona, el papel de la familia en la satisfacción de las necesidades de los niños y el hecho de que tales necesidades engendran una serie de derechos para la infancia y, en consecuencia, obligaciones para la familia, el Estado y la sociedad.

A nivel nacional

- A.** La Constitución Española

En el Capítulo III del Título I se hace mención a la obligación que tienen los poderes públicos de asegurar protección social, económica y jurídica de la familia y, dentro de esta, con carácter singular, la de la infancia.

Artículo 39. Protección a la familia y a la infancia:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Art 48. Participación de la Juventud:

Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos

promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social), así como en el cumplimiento de

objetivos que hagan posible el progreso social y económico (Artículo 40.1 Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo).

B. Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

C. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

D. Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

E. Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

F. Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A nivel autonómico

A. Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del estatuto d Autonomía para Andalucía

B. Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor de Andalucía.

C. Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES. DEFINICIÓN. FINALIDAD. OBJETIVOS.FUNCIONES Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO-

Artículo 1.- Definición

El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia de San Roque es un espacio específico de participación infantil en el marco del gobierno local.

Se trata de un mecanismo para la colaboración activa entre menores y adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia.

Es un órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia dentro de nuestro municipio.

Artículo 2.- Finalidad.

Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la participación, información y formación de los niños y niñas en la vida municipal.

Artículo 3.- Funciones del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia

- a) Ejercer de cauce de comunicación y conocimiento entre las niñas y los niños y adolescentes del municipio (en adelante NNA) y las autoridades locales.
- b) Se trata de un órgano de representación del conjunto de NNA llamado a trasladar las opiniones, necesidades e inquietudes de todos los menores a la Corporación Local y viceversa.
- c) Recibir y escuchar todas las demandas, propuestas y quejas que les hagan llegar los miembros del Consejo y la Ciudadanía en general.
- d) Promover la participación infantil, para oír sus opiniones, tomando conciencia de la participación como instrumento de protección de derechos naturales de la vida de la infancia.
- e) Impulsar el aprendizaje de pautas de convivencia democráticas en NNA, basada en el respeto mutuo, la integración social de la diferencia, la cooperación y la no

- violencia.
- f) Proponer a la administración municipal, asociaciones u otros organismos las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de NNA en el ámbito local.
 - g) Participar en la elaboración y seguimiento de los planes locales para la infancia y adolescencia.
 - h) Obtener la información periódica sobre las actuaciones que en materia de infancia se vayan a poner en marcha en el municipio.
 - i) Promoción de acciones que favorezcan la conciencia social hacia los derechos de la infancia y la adolescencia.
 - j) Promover el estudio de la situación de la infancia y de la adolescencia.
 - k) Propiciar la colaboración institucional entre organismos públicos o privados en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la infancia y adolescencia.
 - l) Crear las comisiones de trabajo que sean aprobadas y designar sus componentes.
 - m) Aprobar o rechazar las gestiones y propuestas de las comisiones.
 - n) Aprobar la Memoria Anual

Artículo 4.- Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia coincidirá con el ámbito territorial y competencial del municipio de San Roque, y siempre referido al sector de la infancia y la adolescencia.

CAPITULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS.

Artículo 5.- Composición

El Consejo Local de Participación de la Infancia y la Adolescencia de San Roque estará compuesto por:

PRESIDENCIA.

La presidencia del Consejo será ejercida por la persona titular de la Presidencia-Alcaldía del Ayuntamiento de SAN ROQUE, pudiendo delegar este poder en quien ejerza la Tenencia de Alcaldía o Concejalía de su elección

SECRETARÍA

La Secretaría del Consejo será ejercida por la persona que desarrolle las funciones de Secretaría General del Ayuntamiento de San Roque, que actuará con voz, pero sin voto, o empleado municipal en quien delegue.

VOCALÍAS:

- a) Un alumno, alternando entre los dos elegidos (teniendo que ser uno de cada género), por cada centro educativo que impartan Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria. (Consejeros infantiles y adolescentes).
- b) Cuatro Concejales pertenecientes al Equipo de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque que ostenten delegación de alguna de las áreas municipales, a elección de la Presidencia; teniendo que ser uno/a de ellos/as el/la Concejales de igualdad y Asuntos Sociales, siempre que la Presidencia del Consejo no haya sido delegada en la persona que ostente dicho cargo.
- c) Personal técnico. Una persona por cada área municipal de Servicios Sociales, Juventud, Cultura, Deporte, Educación y Urbanismo.
- d) Una persona en representación de cada uno de los grupos municipales de la oposición.
- e) Una persona en representación de las Asociaciones de madres y padres del municipio.

- f) Se solicitará de UNICEF el nombramiento de una persona de calidad. Con voz y sin voto.

Artículo 6.- Otros/as Participantes.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Consejo aquellas personas expertas

en la materia y/o asociaciones que se estimen oportunas, y sean invitadas a requerimiento de La Presidencia del Consejo, de motu proprio, pudiéndose nombrar consultores a entidades y/o personas de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia, que asistirán en su calidad de expertos.

Las organizaciones y colectivos deberán estar formalmente constituidos, y tener en su ámbito de actuación la prevención y/o intervención de los problemas relacionados con la Infancia y Adolescencia. Tendrán voz, pero no voto.

Artículo 7.- Funciones del/la Presidente/a:

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- a) Asumir y ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar, presidir, dirigir y moderar las reuniones del Consejo.
- c) Fijar la propuesta del orden del día.
- d) Garantizar la participación de los niños/as y jóvenes de nuestra ciudad.
- e) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Proponer la constitución de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.
- g) Resolver con su voto los empates.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo y los Órganos de Gobierno y Gestión del Ayuntamiento.
- i) Cualquier otra función inherente a su condición de Presidente/a del Consejo.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría del Consejo.

Son funciones de la secretaría del Consejo:

- a) Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.
- b) Asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto.
- c) Levantar acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones, custodiarla, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola.
- d) Facilitar el traslado de la información a los miembros del Consejo.
- e) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Presidencia, de todos los asuntos, propuestas y documentos que tengan entrada para su tratamiento en el Consejo
- f) Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las

- modificaciones que se produzcan.
- g) Asistencia jurídica en todas las cuestiones que sean sometidas a la consideración del Consejo
 - h) Expedir, con el Vº Bº de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
 - i) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.
 - j) Facilitar a Consejeros y Consejeras infantiles la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones
 - k) Cuantas otras sean encomendadas por la Presidencia.

Artículo 9.- Funciones de los Vocales

- a) Asistir a las sesiones/reuniones y otras acciones formativas del Consejo a las que se le convoque; participar en los debates exponiendo su opinión y formulando propuestas. En el caso de no poder asistir, justificar su ausencia a la Secretaría del Consejo.
- b) Niños-as y adolescentes representarán a sus compañeros/as, llevando al Consejo sus propuestas y problemáticas y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen. Promoverán la participación en sus respectivos Centros Educativos siendo dinamizadores de las actividades que se diseñen para tal fin.
- c) Colaborar en estudios y sondeos que se lleven a cabo desde el mismo Consejo.
- d) Participar en otros recursos y actividades de participación infantil o juvenil provincial, autonómico o nacional al que sea requerido, representando así al Consejo Local de San Roque. Se tratará de que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre los componentes.
- e) Ejercer su derecho al voto.
- f) Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el Orden del día y formular ruegos y preguntas.
- g) Participar en las Comisiones que en el Pleno del Consejo se le designe.
- h) Todas las que sean encomendadas por la Presidencia o por el Pleno del Consejo.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10.- Organización del Consejo.

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de San Roque se organizará en:

- El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.
- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 11.- Competencias del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.

Son competencias del Consejo reunido en Pleno las siguientes:

- a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y de las Comisiones de Trabajo creadas en el seno de éste.
- b) Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias y determinar sus competencias y los miembros que formarán parte de éstas, así como debatir sus propuestas y pronunciarse sobre éstas y las materias objeto de las competencias atribuidas a las Comisiones de Trabajo.
- c) Aprobar el programa anual de actividades y objetivos propuestos por las Comisiones de Trabajo, elevándolo al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y aprobación definitiva, si procede.
- d) Aprobar la propuesta de cese de cualquiera de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) Impulsar y supervisar las tareas de las Comisiones de Trabajo creadas.
- f) Solicitar el asesoramiento que considere conveniente de técnicos o especialistas en distintas materias.
- g) Proponer al Ilustre Ayuntamiento de San Roque la modificación del presente reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.
- h) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para la infancia y adolescencia de San Roque.

- i) Informar al Ayuntamiento de San Roque sobre los problemas específicos y necesidades de la infancia y adolescencia.
- j) Proponer soluciones alternativas a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia de San Roque.
- k) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento, especialmente la elaboración y elevación al Ayuntamiento Pleno de propuestas de acuerdo.
- l) Participar en encuentros provinciales, andaluces o nacionales de Consejos Locales de Infancia y Adolescencia
- m) Desarrollar propuestas propias aprobadas en el Consejo reunido en pleno.

Artículo 12.- Sobre el funcionamiento del Consejo reunido en Pleno.

- a) El consejo Local de la Infancia y de la Adolescencia del Ayuntamiento de San Roque se constituirá en la primera sesión reunida en Pleno, a convocatoria de la Presidencia.
- b) El Consejo reunido en Pleno será convocado una vez cada cuatro meses con carácter ordinario, en los meses de enero, mayo y septiembre, pudiendo celebrarse sesión extraordinaria siempre que sea necesario a propuesta de la Presidencia o de un tercio de los vocales.
- c) Se levantará acta tanto de las sesiones del Consejo reunido en pleno como de las reuniones de trabajo, para dar a conocer los acuerdos adoptados al resto de la sociedad en la medida de lo posible.
- d) Las sesiones se celebrarán en compatibilidad con el horario lectivo y las actividades escolares, de manera que se facilite la asistencia de los menores, que deberán ser acompañados por sus padres/tutores hasta el lugar designado para la celebración de la sesión.
- e) Las sesiones del Consejo reunido en Pleno tendrán lugar en el Salón del Plenos Municipal, en horario de tarde.

Artículo 13.- Constitución del Consejo

- a) Se considerará válidamente constituido el Pleno del Consejo, en primera convocatoria cuando asista la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si no fuera así, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a tres.
- b) En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario-a.

Artículo 14.- Acuerdos.

Las decisiones del Consejo reunido en Pleno se adoptarán con carácter general por mayoría simple.

Artículo 15.- Plazos de Convocatoria.

- a) Las sesiones del Consejo reunido en Pleno, tanto de carácter Ordinario como extraordinario, serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- b) Las convocatorias deben reflejar el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración y, si es necesario, documentación adjunta.

Artículo 16.- Sobre el Funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

- a) Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés (educación, deporte, ocio, etc.). Serán dinamizadas por personal técnico, y sus decisiones se fijarán por los propios miembros de la comisión. Se constituirán tantas como sean necesarias, con carácter fijo o variable, debiendo estar previamente programadas al efecto. En caso de que estime la Presidencia, podrá incorporar a personal funcionario del Ayuntamiento de San Roque en labores de asesoramiento de dichas comisiones.
- b) En cada comisión de Trabajo que se cree participará un/a Técnico de Servicios Sociales, así como técnicos de las áreas municipales relacionada con las cuestiones y/o temas a tratar.
- c) La creación de las Comisiones de Trabajo, su composición y la competencia asignada, en función del área o temática a abordar, será aprobada por el Consejo Local de Infancia y Adolescencia de San Roque reunido en Pleno.

Artículo 17.- Lugar y horario de celebración de las Comisiones de Trabajo.

Las sesiones tendrán lugar en horario de tarde en el/los espacios que determine/n en las propias comisiones.

Artículo 18.- Convocatorias.

Las Comisiones de Trabajo se convocarán al menos con una periodicidad bimensual.

Artículo 19.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- a) Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia del Consejo.
- b) Diseñar y desarrollar los asuntos competentes de cada Comisión.
- c) Elevar los informes técnicos pertinentes sobre el desarrollo de las Comisiones de Trabajo, sus investigaciones, estudios y demás actividades llevadas a cabo en la misma.
- d) Realización de propuestas alternativas en consonancia con la realidad de niños, niñas y adolescentes y programas de actuación.
- e) Otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo Local de la Infancia y Adolescencia reunido en Pleno.

CAPÍTULO IV: ELECCIÓN, RENOVACIÓN, SUPLENCIA Y BAJA DE LOS/AS CONSEJEROS/AS.

Artículo 20.- Elección de los miembros adultos.

- a) Los integrantes adultos del Consejo serán asignados por razón de su cargo (alcalde/sa, concejales o concejales)
- b) Quienes representen a las entidades relacionadas con la infancia serán elegidos por las propias entidades.
- c) La Presidencia o el Pleno del Consejo podrán elegir a personas expertas en la materia, así como a entidades de reconocido prestigio en el ámbito de la infancia. Estas serán invitadas como consultores y asistirán en calidad de expertos. Las organizaciones y colectivos deberán estar formalmente constituidos, y tener en su ámbito de actuación la prevención y/o intervención de los problemas relacionados con la Infancia y Adolescencia.

Artículo 21.- Elección de los menores.

- a) Cada niño y niña miembro del Consejo representarán a los niños y niñas de su centro educativo.
- b) El Consejo habrá de ser paritario, es decir, de los dos alumnos de cada Centro, uno habrá de ser niño y otra niña.
- c) Los menores que lo conformen deberán estar escolarizados en los cursos comprendidos entre 5º Primaria y 2º de la Enseñanza Secundaria Obligatoria (cursos 5º y 6º de Primaria y 1º y 2º de ESO).
- d) Su elección dentro del centro educativo será democrática, emitiendo el Secretario del Consejo Escolar una certificación, con el Visto Bueno del Director del Centro Educativo.
- e) Como requisito previo, para que el-la menor sea miembro y asista a las reuniones del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia y de las Comisiones de Trabajo, deberá presentar una conformidad por escrito de quien ostente su patria potestad o su guarda y custodia.

Artículo 22.- MANDATOS Y RENOVACIÓN.

- a) La duración de cada mandato de los miembros menores del Consejo será de dos años, o bien hasta cuando se produzcan las bajas voluntarias, pero un 50% del

mismo, uno por centro educativo, permanecerán un mandato más para dar funcionalidad y continuidad en los cometidos del Consejo.

- b) Cada Centro educativo elegirá democráticamente el/la menor que permanecerá un mandato más.

Artículo 23.- SUPLENCIA.

- a) En caso de representantes corporativos, tendrán un suplente con designación por parte de quien ostente el cargo de la Presidencia-Alcaldía.
- b) Cada representante no corporativo tendrá un/a suplente que se elegirá por el mismo procedimiento que los/las titulares y que tendrá los mismos derechos cuando sustituya a la persona titular.
- c) En el caso de los/as menores, se elijará además de los/as dos alumnos/as-titulares del Consejo por cada Centro Educativo, a un/a alumno/a como suplente, quien sustituirá al/la titular en caso de imposibilidad justificada de éste/a de asistir a las distintas reuniones.

Artículo 24.- Baja del Consejo.

- 1. Causarán baja voluntaria los/as miembros que voluntariamente lo manifiesten por escrito a la Presidencia.
- 2. Niñas, niños y adolescentes causarán baja:
 - a) Al cumplir los 16 años o transcurrido su periodo electivo.
 - b) Por propia voluntad
 - c) Por incumplimiento del Reglamento.
 - d) Por decisión del propio Pleno del Consejo
 - e) Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia de los mismos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia corresponde al Ilustre Ayuntamiento Pleno de San Roque, debiendo seguirse, en tales supuestos, el procedimiento establecido en la normativa legal para la tramitación de la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños-as

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las Áreas Municipales deberán apoyar y participar en el cumplimiento del espíritu y letra de este Reglamento, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando las distintas labores encomendadas por éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Para las cuestiones no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y demás normas que resulten de aplicación por el resto del ordenamiento jurídico vigente.



Ilustre Ayuntamiento
de San Roque

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El Reglamento entrará en vigor cuando haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días.